



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 190	Martes, 09 de mayo del 2023	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2022.
- 4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.
- 5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR DECLARE COMO “CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS”, AL MAESTRO PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA.
- 6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023, DIRECCIONEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE AUXILIEN EN LOS PROPÓSITOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN CENTROS PENITENCIARIOS PARA ADULTOS Y EL DE INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- 7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL EJECUTIVO ESTATAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, A FIN DE QUE SE REALICE UN DESCUENTO ADICIONAL EN LOS REFRENDOS VEHICULARES CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS, DE MANERA QUE ESTÉ CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2024.
- 8.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.
- 9.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE GRADO DE RESPONSABILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN LA COMISIÓN DE UN DELITO Y LA CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES, LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS Y EL PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ADOLESCENTE.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS CON LA FINALIDAD DE RECONOCER Y SANCIONAR EL DELITO DE COHABITACIÓN FORZADA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS.

13.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE DETERMINA LA FALTA DE COMPETENCIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA CONOCER RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN EFECTUADA POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN REMITIDO POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DEL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO, ZAC.

15.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSOS ESCRITOS RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO.

16.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE Y LA LEY DE FOMENTO A LA GANADERÍA, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

17.- ASUNTOS GENERALES; Y

18.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**, AUXILIADA POR LOS LEGISLADORAS: **MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO** Y **ANA LUISA DEL MURO GARCÍA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 17 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **15 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0143**, DE FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, CON EL TEMA: **“ACCIÓN DE GRACIAS”**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **29 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas, que no han legislado en materia de voto en el extranjero, a realizar las reformas jurídicas correspondientes, a fin de reconocer y garantizar los derechos políticos de quienes se encuentran fuera de las fronteras nacionales; y con ello, fortalecer la participación en sus comunidades de origen.
02	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos Locales del país para que, consideren replicar la iniciativa “Las Lenguas toman la tribuna”, con el propósito de promover el uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas indígenas en el territorio nacional.
03	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Congresos de las Entidades Federativas a revisar su Legislación, en materia de maltrato y crueldad animal y; en su caso, hacer los ajustes necesarios para sancionar dichos actos.
04	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas para que, continúen impulsando; o en su caso, implementen las acciones para que dentro de sus instalaciones se cuente con espacios destinados a la lactancia materna y al aseo de sus hijos e hijas, a fin de atender el desarrollo integral de las niñas y los niños, siguiendo el principio del interés superior de la niñez.
05	Ciudadano Raúl Ulloa Guzmán, Diputado local de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.	Presenta escrito, mediante el cual expresa que la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley de Ferias para el Estado de Zacatecas, presentada el pasado 18 de abril del año en curso por el Diputado Gerardo Pinedo Santacruz, es idéntica a la que el suscrito presentó el 19 de febrero del 2019, a excepción de la fecha y firma; por lo que solicita de esta Legislatura se dictamine conforme al orden de presentación de las iniciativas; y se tomen las medidas pertinentes, para evitar situaciones como la planteada.



06	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Generales Ejecutivos, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2021, de los Municipios de Teúl de González Ortega, Pánuco y Sain Alto, Zac.
07	Presidente y Síndica Municipales de Pánuco, Zac.	Presentan escrito, mediante el cual informan a esta Legislatura, que no obstante haber notificado al Titular del Órgano Interno de Control acerca de la Resolución emitida por medio del Punto de Acuerdo Núm. 222, el aludido no ha enviado las ternas para la designación de los titulares de las áreas de investigación y substanciación del Órgano Interno de Control Municipal; lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar.
08	Ciudadano Gustavo Carrillo Cortés, vecino del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Hace entrega a esta Legislatura, de copia del Acta Circunstanciada levantada al interior de Cabildo el día dos de mayo del año en curso, y con la presencia de la Contralora Municipal como encargada del protocolo, y dos testigos de asistencia, donde el suscrito hizo entrega del Departamento de la Tesorería Municipal a la nueva titular, Ciudadana Angélica Esparza García.
09	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días tres y veintiocho de marzo del año en curso.



4.- Iniciativas:

4.1

**C. MTRA MARTHA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Los suscritos: **MTRA. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ, ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ, ERNESTO GONZÁLEZ ROMO Y JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, diputados todos integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, y el último como independiente, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29 fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo para que esta soberanía popular declare como **“CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS”**, al **Maestro Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba** , al tenor de lo siguiente:

Antes iniciar mi intervención con una cita de Ana María Rabatté y Cervi.

Si deseas dar una flor
No esperes a que se mueran,
Mándala hoy con amor ...
En vida, hermano, en vida.

La Ley Orgánica del Poder Legislativo previene, dentro de las atribuciones de la Legislatura con relación a la ciudadanía en la fracción I del artículo 25, declarar hijas e hijos predilectos, personas ilustres o beneméritos a quienes se hayan distinguido por los servicios prestados al Estado o a la Nación.

Hoy tengo el alto honor de someter a vuestra soberanía popular, iniciativa de punto de acuerdo por la cual propongo otorgar la alta distinción de **“CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS”**, al **Maestro Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba**, nacido el 29 de junio de 1955, en



una pequeña comunidad llamada San Luis de Ábrego, perteneciente al Municipio de Fresnillo.

Justifico la iniciativa que por mi conducto presentan mujeres y hombres no solo de Fresnillo, sino de la Comunidad Periodística del Estado de Zacatecas, de la Comunidad Universitaria y en general de los Zacatecanos que hemos seguido la brillante trayectoria del Maestro Valtierra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO: Para hablar o escribir sobre la vida y obra fotográfica del fotoperiodista Pedro Valtierra Ruvalcaba, es imprescindible remontarnos a las últimas décadas del siglo pasado, en el cual la fotografía se ha ido transformando de lo análogo a lo digital.

Sin embargo, para el maestro Pedro Valtierra no ha sido problema ya que ha sabido conjugar este avance tecnológico y se ha mantenido vigente como un fotoperiodista comprometido con las causas sociales que se han manifestado, tanto en nuestro país, como en otras latitudes geográficas.

De tal manera, que, desde sus inicios como fotógrafo de prensa, primero en El Sol de México; posteriormente en el desaparecido Uno más uno, y después en La Jornada; haya sido testigo en primera línea de los conflictos armados.

En Nicaragua, cuando la guerrilla sandinista derrocó al dictador Anastasio Somoza, a finales de los años 70's, en Guatemala, El Salvador, Haití y la República Árabe Saharaui en los 80's, y en la selva chiapaneca en los 90's cuando le toco cubrir el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN).

Pero también cuando registro con su cámara fotográfica el conflicto de los mineros en el estado de Hidalgo, o acontecimientos importantes como la venida del Papa Juan Pablo II a México por primera vez.

Pedro Antonio Valtierra Ruvalcaba nació, el 29 de junio de 1955, en una pequeña comunidad llamada San Luis de Abrego, siendo sus padres el Sr. Juan Valtierra Ortiz y la Sra. Socorro Ruvalcaba Carrillo. Sus primeros años de vida los vivió en esta localidad cercana al Cerro del Chivo, el Pachón y otros cerros vecinos a los ranchos llamados San Marcos y El Tejuján de Ábrego, este último importante para Pedro por ser donde vivían sus abuelos maternos Don Adolfo Ruvalcaba Torres y Doña Alejandra Carrillo.

Los recuerdos de estos paisajes, con su cielo azul y la tierra colorada que Pedro Valtierra vivió en su tierna infancia, siempre le han acompañado en



su relación con la luz solar tan necesaria e importante para su actividad artística como fotógrafo y periodista.

Por necesidades familiares, se vieron obligados a dejar su tierra natal, trasladándose primeramente a Fresnillo, donde Pedro trabajo como voceador con Don Víctor Dávila, quien era el distribuidor de los periódicos impresos que se vendían en el mineral.

Posteriormente, vuelven a emigrar ahora al sur, hacia la capital del país la ciudad de México, en este lugar, Pedro trabajó como aseador de calzado al mismo tiempo que estudiaba la educación secundaria en el turno nocturno.

Este trabajo, le permitió relacionarse con algunos fotógrafos y laboratoristas que trabajaban en Los Pinos, y gracias a su interés y deseos de superación al poco tiempo consiguió trabajo como auxiliar en el laboratorio de las oficinas de la Presidencia de la República.

Estos serían sus inicios, de los que, sin saber, empezaba una larga carrera como fotoperiodista al aprender a manejar la cámara fotográfica.

De acuerdo con la Dra. Susana Rodríguez “su primera cámara fotográfica fue una Instamatic 120, que compró en la calle José Martí en Tacubaya”. Una anécdota que cuenta el propio Pedro Valtierra es que antes de ser fotógrafo, fue boxeador aficionado entre los años 1971-1972, por lo que sus primeros trabajos fotográficos están relacionados con esta práctica deportiva.

SEGUNDO: Fresnillo es parte de nosotros, es parte de Zacatecas y es parte de una nación que se debate entre la monotonía y el conformismo, con el coraje del cambio y la esperanza de la transformación. Nuestros ancestros, los fundadores de estos poblados siempre tuvieron en mente el crecimiento y la abundancia.

No fueron suficientes ni las inclemencias climáticas, ni la inusitada invasión de organizaciones que dañan y destruyen nuestro tejido social, mucho menos imaginaron ver a un Fresnillo a la zaga del desarrollo regional y de toda una nación; Fresnillo fue fundado para mucho más y quienes somos nativos de Fresnillo, sabemos superar obstáculos y adversidades.

TERCERO: José González Echeverría, Tomás Méndez Sosa y Pedro Valtierra Ruvalcaba, son íconos, ideales y modelos de superación, de inteligencia y animosidad en los tiempos difíciles. El encuentro de una vocación, en ocasiones fortuita y en otras concebida como forma natural de vida, lleva sin duda alguna a la magnificencia de lo que se hace y de lo que se produce, porque no es casual que la genialidad explote en el detalle,

en la mezcla de luz y sombra, en ángulos perfectos y en sitios que sólo el artista encuentra.

Así es la vida de Pedro Valtierra, de permanente genialidad, enfocando su mirada y su lente para mostrarnos lo que ordinariamente no apreciamos por considerarlo materialmente común y permanentemente perceptible, pero que con su lente se amplían perspectivas, enfoques, combinaciones, emociones y apreciaciones, acercándonos a la comprensión de lo etéreamente cósmico.

La fotografía y especialmente el fotoperiodismo tienen en Pedro Valtierra ese sello, porque pudiéramos los aquí presentes cargar una cámara fotográfica al hombro, pero eso no nos hace ni fotógrafos ni mucho menos fotoperiodistas, de ahí la importancia de reconocer a quien como Pedro Valtierra, encuentra el equilibrio de la temporalidad, de la forma, de la luz, la sombra y la velocidad.

CUARTO: Su biografía da cuenta de una trayectoria como aficionado y luego como profesional exitoso en lo que sabe hacer con genialidad. Pedro Valtierra nos ha enseñado a través de sus fotografías, la quietud de los acrisolados atardeceres, las visitas del pastor de la iglesia católica, los conflictos inter sindicales, hasta la violenta irrupción del fusil, del cañón y la sofisticación del armamento de los ejércitos, de los movimientos de reivindicación popular, como de los rostros, las angustias, el dolor, la separación, el desamor y la muerte, la mayoría de las veces como resultado fatal de visiones de país, visiones antagónicas de desarrollo y de proactiva participación proletaria.

Solo Pedro Valtierra transita por empresas periodísticas nacionales y locales que hoy sobreviven por la veracidad y objetividad de la información, pero sobre todo por un lenguaje gráfico y fotográfico de calidad y nitidez inigualable.

En su prolífica producción como reportero de guerra, se encuentra en la línea de fuego, en los límites de la prudencia de la seguridad personal, hasta conseguir la toma que refleje el aquí y ahora de manifestaciones, huelgas, combates, migraciones y desplazamientos.

La narrativa fotográfica de Valtierra nos muestra el acontecer histórico de una nación con profundas contradicciones sociales, cuyos retos y desafíos han sido y son lograr atemperar la opulencia de pocos, en beneficio de quienes menos tienen - y que son los más -; en esa narrativa de luces y sombras, la lente de Valtierra profundiza y señala con doloroso rigor, las limitaciones estructurales de cambios y transformaciones prometidas y hasta ahora inalcanzables, que llevan en ocasiones a la inmovilidad, al



retroceso o al estancamiento; sus fotografías son testimonio duro y en ocasiones cruel de las limitaciones de nuestras sociedades en la permanente búsqueda de igualdad, justicia y paz.

QUINTO: En el medio editorial, y aquí destaco el trabajo de investigación del Maestro Valtierra, ha participado en diversas publicaciones; desde 1980 cuando la Universidad Nacional Autónoma de México, publicó el libro Nicaragua: un país propio; en 1984 en la coordinación del libro El Poder de la Imagen y la Imagen del Poder, editado por la Universidad Autónoma de Chapingo; en 1993 Nicaragua, una noche afuera con texto de Jaime Sabines, editado por Cuartoscuro; imagen y memoria: un álbum familiar de Zacatecas, coeditado por la Fototeca del Estado de Zacatecas y Cuartoscuro; una historia escrita de Fresnillo; Fresnillo, imágenes de la vida cotidiana; los retratos de Fresnillo, coeditado por Fundación Pedro Valtierra, Fototeca del Estado de Zacatecas y Cuartoscuro.

Se han publicado una enorme cantidad de entrevistas en diferentes medios de comunicación, que van desde la televisión hasta periódicos y revistas de circulación nacional; algunos publicados entre los que destacan “la estética del fotoperiodista Pedro Valtierra en los libros de Zacatecas y Miranda y Testimonio de Florencio Torres Hernández”, publicado en el libro Pasado, presente y porvenir de las humanidades y las Artes Visuales, coordinado por la Doctora Diana Arauz Mercado en 2014. En el número 16 de “letras históricas”.

Mónica Morales Flores publicó 25 años de fotografía, Pedro Valtierra Fotógrafo de Prensa. El 5 de julio de 2020 la revista Líder Empresarial publicó el artículo Pedro Valtierra: fotógrafo de la Historia de Zacatecas y del Mundo y, en la Jornada Semanal, el 29 de febrero de 2020, José Ángel Leyva publicó: Pedro Valtierra: el instante preciso, el disparo preciso.

Como se advierte, es sumamente difícil agotar en pocas líneas una brillante y destacada carrera como fotoperiodista, porque no es posible discriminar una sola fotografía, un solo reportaje, entrevista o creación literaria en cuya esencia figura el Maestro Valtierra.

SEXTO: Sería una omisión grave de mi parte no mencionar que, en el año 1980, el Instituto Nacional de Bellas Artes le otorga un premio junto con otros fotógrafos en la Primera Bienal de Fotografía. En 1983 obtiene el premio Nacional de Periodismo; en el mismo año, la Asociación de Reporteros Gráficos de la Ciudad de México le reconoce “la mejor foto del año”. En 1984 gana el premio de “adquisición de la segunda Bienal de Fotografía del INBA”, también en 1985 la revista Foto zoom lo nombra “el fotógrafo de prensa de la década 1975-1985”; en 1986 obtiene la “Medalla



de Plata de Moscú” que otorga la Organización Internacional de Fotoperiodismo.

En 1994 la revista Foto zoom le entrega la “Diosa de la Luz”, como el mejor fotógrafo de prensa. Gana en 1994 el segundo lugar en el concurso “México en la encrucijada”, celebrado en Múnich, Alemania. En agosto de 1998 la revista mexicana Siempre, le entrega el premio “José Pagés Llergo” por la foto en Xóyep, en el Municipio de Chenalhó, Chiapas, por la misma fotografía, la agencia EFE y el Instituto de Cooperación Iberoamericana de España le otorgan el premio “Rey de España 1998”.

En 1999 recibe el primer lugar en la Tercera Bienal de Fotoperiodismo 1998 con el premio “Foto Prensa México 99”. En este mismo año, se inaugura la Sala Pedro Valtierra, en el Ágora José González Echeverría en Fresnillo. El año 2006, el Gobierno de Zacatecas, apoyado por el Maestro Valtierra, promueve la creación de la Fototeca del Estado que lleva su nombre, es inaugurada ese mismo año, siendo nombrado director de esta.

En el año 2014 recibe el Premio Nacional de Periodismo por Trayectoria. En 2016 le es entregada la Medalla al Mérito en Artes, categoría Artes Visuales que otorga la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el año 2019, recibe el Doctorado Honoris Causa por parte de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas, y en el año 2021 recibe del Honorable Ayuntamiento de Fresnillo, la medalla “José González Echeverría”.

Recientemente recibe el “Premio Nacional de Periodismo Cultural Fernando Benítez”, entregado en el marco de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara el pasado 4 de diciembre de 2022.

Honorable Asamblea:

Cuando las organizaciones sociales, corporativos y en nuestro caso el Poder Legislativo, entrega y reconoce el trabajo, trayectoria y legado de una persona, es doblemente significativo porque aquilata el esfuerzo diario y el aporte social; pero si lo hace en vida, la distinción se agiganta porque al ser un acto exclusivo y excepcional, se convierte en estímulo para continuar exitosamente por los senderos del arte, la ciencia y la cultura en todas sus manifestaciones.

Entregar esta distinción al Maestro Valtierra, es reconocerle sus valiosos aportes al convertirse en escuela viva para las generaciones que incursionan en estas disciplinas y que, con seguridad, calará hondo en el ánimo y formación de una disciplina de suyo apasionante y extraordinaria.



Lo señalado, Señoras y Señores Diputados, justifica sobradamente la entrega de esta distinción en sesión solemne en la que el Maestro Valtierra, su apreciable familia, amigos, colaboradores, academia, asociaciones locales y nacionales, como la sociedad en su conjunto, seremos partícipes de su legado con una visión de futuro, esto es, seguir construyendo arte, cultura, ciencia y tradición.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades que me otorga nuestra Constitución Política y sus Leyes Reglamentarias, como Diputada en ejercicio, someto a la consideración del Pleno iniciativa de punto de acuerdo con petición atenta de trámite abreviado de urgente u obvia resolución, al tenor de los siguientes

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO: Se señale día y hora para que tenga verificativa sesión solemne para la entrega del distintivo descrito en el cuerpo del presente punto de acuerdo, facultándose para ello a la Junta de Coordinación Política y se ordene lo conducente

SEGUNDO: Convóquese a los Poderes Judicial y Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Señoras y Señores Presidentes de los Honorables Ayuntamientos del Estado, y a las y los habitantes del estado para que testimonien tan relevante evento

TERCERO: Expídase del pergamino en el que conste el nombramiento de **CIUDADANO ILUSTRE DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL MAESTRO PEDRO ANTONIO VALTIERRA RUVALCABA.**

CUARTO: Publíquese en el periódico oficial órgano de gobierno del estado para los efectos legales a que haya lugar

Atentamente

Diputada

MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ

Diputados:

ARMANDO JUÁREZ GONZÁLEZ

ERNESTO GONZALEZ ROMO

JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL



4.2

C. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA P R E S E N T E.

El suscrito **DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA**, Vice Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de este pleno la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que:

ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023, DIRECCIONEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE AUXILIEN EN LOS PROPÓSITOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN CENTROS PENITENCIARIOS PARA ADULTOS Y EL DE INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

C O N S I D E R A N D O S

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra y el mar: por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida”.

*Miguel de
Cervantes*

PRIMERO. La libertad personal es un derecho fundamental, reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por diversos instrumentos internacionales y, por supuesto, por la Máxima Ley de nuestro país.

El Poder Judicial Federal ha definido la libertad personal como el derecho del hombre a no "ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones estipuladas por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas".¹

¹ Tesis I.9o.P. J/4 (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, enero de 2013, t. 3, p. 1755. Reg. IUS. 2002449. El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito,



SEGUNDO. El sistema penitenciario en México y en muchos otros países es una tarea en la que no hemos podido tener los resultados esperados y lograr el fin último de la privación de la libertad de personas sentenciadas por la comisión de un delito o por medidas de sanción para adolescentes, que es EVITAR QUE EL INDIVIDUO VUELVA A DELINQUIR.

A reserva de los resultados de mediano y largo plazo, en América Latina pareciera que emerge un referente de orden y disciplina internos, con miras a crear un modelo efectivo de reinserción social en la nación Salvadoreña a cargo de Nayib Bukele.

En Zacatecas debemos fortalecer el sistema penitenciario para adultos y la atención integral juvenil, de hombres y mujeres, además de aspectos como el control, el gobierno interno y la infraestructura, en un aspecto muy importante que son las bases del sistema para lograr la reinserción, cuyos rubros principales son: la capacitación para el trabajo, el trabajo, la actividad física y el deporte, la salud y la educación.²

Esta tarea encuentra de forma recurrente la insuficiencia de recursos conforme al presupuesto destinado a los centros penitenciarios del Estado y del Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, donde se carece de los materiales, herramientas e insumos en general para desarrollar las actividades necesarias que permitan atender a la población sentenciada y aplicar de manera efectiva el plan de actividades correspondiente a cada miembro de esa población, formarlo, sensibilizarlo, prepararlo y vincularlo con la sociedad que en algún momento lo volverá a recibir.

TERCERO. Derivado de la comunicación efectiva que su servidor, como Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, mantiene con la Secretaría del ramo, sabemos de dichas carencias, además, por un documento que me hicieron llegar y que suscribe el Juez de Ejecución Especializado en Materia de Justicia para Adolescentes en el Estado, en el que se detallan las necesidades apremiantes de Centro de Internamiento para Jóvenes en Zacatecas, donde sólo quien tiene los medios económicos puede estar activo en los pocos talleres ocupacionales y en las tareas de capacitación laboral que se desarrollan en dicho Centro, lo cual, sirve de preparación para su reinserción en la sociedad; es que advertimos la urgente necesidad de que las dependencias del Gobierno del Estado cuyas tareas pueden auxiliar en esta función a la Dirección de Prevención y

² Bases contempladas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, artículo 72, así como en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en sus artículos 56, 191 y 250 a 257.

Reinserción Social, trabajen en una política transversal e inter-secretarial que atienda esta situación y se haga posible que el mencionado Centro de Internamiento entregue a la sociedad jóvenes socio-educados.

Tanto la Secretaría de Economía, la de Salud, la de Educación, la Secretaría del Campo, la Secretaría de las Mujeres, el INCUFIDEZ, el ICATEZ, así como el Instituto de la Juventud (en términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes)³, deben coadyuvar con el sistema penitenciario, de hecho algunas ya lo hacen, dando pláticas, capacitaciones y proporcionando algunos insumos para el trabajo de los adolescentes y jóvenes internados. Sin embargo, es necesario institucionalizar la suma de esfuerzos, delimitar obligaciones y responsabilidades de cada dependencia y definir políticas concretas, para que una parte de sus recursos se aplique en favor de la población de estos centros penitenciarios en pro de la prevención terciaria, que se refiere a la atención focalizada de quienes han sido sentenciados por cometer algún delito o estar en conflicto con la ley y evitar su reincidencia.

Es por ello que se plantea esta proposición para que como Legislatura acordemos hacer un llamado y que sea el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, quien propicie la celebración de las reuniones pertinentes con los titulares de las diversas dependencias y entidades y se conforme una comisión intersecretarial que atienda la problemática expuesta y se logre la colaboración en pro de este tema, concurrente y crucial para nuestro Estado, que es la reinserción social, en el marco de los programas de prevención de la violencia y la delincuencia como vertiente medular de la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y dada la trascendencia que reviste esta iniciativa, me permito solicitar que, en términos del artículo 105 de nuestro Reglamento General, sea considerada de urgente resolución y dispensados sus trámites ordinarios.

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente proposición se enmarca en el contenido de los artículos 65 fracción I de la Carta Magna Zacatecana; el 28 fracción I, 48, 49, 52 fracción III y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, así como el 97 párrafo primero, 98 último párrafo, 102, 103 y demás relativos de nuestro Reglamento General.

Por lo anterior, someto a la consideración del pleno el siguiente:

³ Particularmente, según lo establecen los artículos 76 y 77.



A C U E R D O

ÚNICO.

ESTE PODER LEGISLATIVO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTE EJERCICIO FISCAL 2023, DIRECCIONEN LA EJECUCIÓN DE ACCIONES QUE AUXILIEN EN LOS PROPÓSITOS DE LA REINSERCIÓN SOCIAL EN CENTROS PENITENCIARIOS PARA ADULTOS Y EL DE INTERNAMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MTRO. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA

Recinto Legislativo, mayo del año 2023.



4.3

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **MAESTRA MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO**, Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28, fracción I, 29, fracción XIII y 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96, fracción I, 97, 102 y 103 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno la **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice un descuento adicional en los refrendos vehiculares cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos, de manera que este contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.** Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:



Actualmente el mundo sufre de diversos cambios climáticos sin explicación lógica, más que la del denominado calentamiento global; es por ello que el ser humano se ha venido preocupando y ocupando del tomar medidas en todos los sectores de manera preventiva, uno de ellos es el sector automotriz en donde se ha comprendido a la perfección la consigna del cuidado del medio ambiente y por ello ha revolucionado sus productos, desde autos híbridos, hasta 100% eléctricos; dando un paso gigantesco a favor del medioambiente, reduciendo la huella de carbono que se genera con las idas y vueltas por la ciudad. Pero, ¿qué beneficios tienen esta gama de autos, para la cartera?

Los autos híbridos y eléctricos han tenido un incremento en sus ventas. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2023 se comercializaron en el país 654 unidades, cifra que ha ido aumentando poco a poco. Entre los beneficios que pueden brindar estos autos, están:

Ahorro en el gasto de combustible

Según la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), el costo anual por gasolina de un auto tradicional, que en promedio recorre diez mil kilómetros anuales, con un rendimiento de 380 kilómetros aproximadamente por tanque, (40 litros) es una cantidad de pesos considerable.



En el caso de un auto híbrido, el costo por gasolina disminuiría en 68%, generando un ahorro anual de costo de combustible, por encima de 9,000 pesos en promedio.

Para un auto eléctrico, una gran ventaja es que puede recargarse durante la noche en casa, haciendo el ahorro más visible, de al menos un 65 a 68%, es decir, alrededor de 9,500 pesos.

Otro de los beneficios de los automóviles híbridos y eléctricos es una “Circulación sin restricciones”.

Pues de acuerdo a los datos del INEGI, las entidades que más adquieren unidades eléctricas son la Ciudad de México, Jalisco y el Estado de México. Según la Secretaría de Medio Ambiente de la CDMX (SEDEMA) los autos tanto eléctricos como híbridos cuentan con una mayor libertad de transitar, gracias a que son mucho más amigables con el medioambiente en comparación con un auto de combustión interna.

Así mismo la contribución al cuidado del medioambiente de un auto híbrido o eléctrico, se logra reducir la emisión de gases contaminantes entre 100 y 80 g CO₂ por cada kilómetro recorrido, lo que disminuye de manera significativa el impacto al medioambiente.

Otro aspecto importante a resaltar es la adquisición de automóviles híbridos o eléctricos, puesto que el mercado automotriz está en constante competencia y por ello tiene diversos vehículos eléctricos e híbridos que



están al alcance de los zacatecanos en diversas automotrices del Estado, por ejemplo: TOYOTA, NISSAN, HYUNDAI, KIA y FORD ZACATECAS, por mencionar algunas. En donde se cuida la economía de los zacatecanos y el medio ambiente.

El compromiso de nosotros como legisladores zacatecanos con el medio ambiente y la sostenibilidad está claro, por eso es necesario incentivar el uso de los automóviles híbridos y eléctricos. Mismos que contribuyen al cuidado del medio ambiente y de la economía de la población zacatecana.

Es por ello que propongo a esta Honorable Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Iniciativa de Punto de Acuerdo siendo el siguiente:

ÚNICO.- Se hace un atento y respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal y a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, a fin de que se realice un descuento adicional en los refrendos vehiculares cuando se trate de vehículos eléctricos o híbridos, de manera que este contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024.

ATENTAMENTE

Zacatecas., Zac., 9 de mayo de 2023.

MTRA. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



4.4

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FAJART
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

24

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



4.5

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 38 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS PARA OCUPAR CARGO, EMPLEO O COMISIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo segundo del Apartado A del artículo 102 y se adiciona una fracción VII al artículo 38 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

i. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal:

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

...

Artículo 102.

A. ...

Para que una persona pueda ser titular de la Fiscalía General de la República se requiere: ser ciudadana mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez



años, con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenada por la comisión de delito doloso.

...

...

...

...

...

...

B. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
FAJART

Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO

Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



4.6

C. DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E.

La que suscribe, **SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOSA**, Diputada Local de la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I, 65 Fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 28 fracción I, 29 fracción XIII y 52 fracción III de la Ley Orgánica, artículos 96 fracción I, 97 ,102 y 103 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se Reforma la **Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, en materia de: grado de responsabilidad de los adolescentes en la comisión de un delito y la clasificación de las conductas antisociales, la aplicación de medidas sancionadoras y el principio de reinserción social del adolescente.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El momento histórico que vivimos en nuestro país y aún más en nuestro estado de zacatecas, nos lleva a ser reflexivos en cuanto a la salvaguarda de los derechos de los jóvenes y los niños que en las últimas fechas se han visto involucrados en hechos constitutivos de delitos, lo anterior conforme a la clasificación de los delitos establecidos en el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Si bien es cierto que la comisión de alguna conducta antisocial, por joven o niño en su caso, deben de tener un tratamiento especial, pero también es cierto que se debe de tener consciencia por parte de los padres de estos niños y jóvenes de la enorme responsabilidad que se tiene al momento de inculcarles una educación y formación en bien de la sociedad en general.



Hoy el estado de zacatecas, cuenta según el INEGI⁴ con dos de las ciudades más peligrosas para vivir, los nada honrosos primer lugar para fresnillo y segundo lugar para la bella e histórica ciudad de zacatecas, vaya paradoja. Referimos la anterior encuesta nacional sobre inseguridad en ciudades urbanas, no porque sean sólo los jóvenes y niños menores de 18 años los responsables de esta inseguridad, sino porque, existe una clara participación de jóvenes menores de edad, delinquiendo en las calles, cometiendo conductas antisociales que requieren de atención pronta y efectiva.

En México los delitos en su mayoría son cometidos por jóvenes entre 19 y 25 años, sin embargo un número importante de estos delitos o conductas antisociales son cometidos por jóvenes entre los 12 a los 18 años de edad, ahora estas conductas antisociales, se comenten con un grado de saña, violencia, odio y resentimiento nunca antes vistos, tal pareciera que a estos jóvenes y algunos niños la sociedad le debiera algo, respecto a lo anteriormente señalado, la página de la publicación animal político⁵ precisa que al menos el 33% de los jóvenes que delinquen son reincidentes, lo anterior nos lleva a deducir que no existe actualmente en los centros de internamiento para adolescentes programas efectivos de reinserción social.

Señala el artículo 29 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que la *“Reinserción social, es la restitución del pleno ejercicio de los derechos y libertades tras el cumplimiento de las medidas ejecutadas con respecto a los derechos humanos de las personas adolescentes”*⁶, sin embargo, si realizamos un análisis de esta definición, encontramos que esta no va más allá del alcance jurídico y por sí sola no indica los parámetros que estimarían que un adolescente ha logrado este objetivo. Cabe señalar que en este sentido de ideas existen ordenamientos internacionales que obligan al estado mexicano a observar la protección y el cuidado de los derechos de los adolescentes involucrados en actos constitutivos de delito y en su caso se aproximan al principio de reinserción social, algunos de estos son los siguientes:

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ensu/ensu2023_01.pdf

⁵ <https://www.animalpolitico.com/sociedad/adolescentes-recluidos-reincidentes-entorno>

⁶ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en este instrumento, el fin del régimen penitenciario es reformar y readaptar a los penados.
- Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como “Reglas de Beijín” (1985), considera la capacitación y el tratamiento de menores con el objetivo de que desempeñen un papel productivo en la sociedad.
- Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad o “Reglas de la Habana” (1990) habla de beneficiarlos con las medidas que puedan ser concebidas para ayudar a reintegrarles después de ser puestos en libertad, particularmente en los grupos de la comunidad, la familia y la educación; además, las actividades y programas a los que queden sujetos deben promover el sano desarrollo y su dignidad, cumpliendo con los derechos de recibir una enseñanza adecuada, formación para ejercer un oficio y en caso de ser posible, la oportunidad de realizar un trabajo remunerado.
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), considera el derecho del menor a mantener contacto con la familia por medio de correspondencia y visitas.
- Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos (1990) resalta la participación activa de la comunidad e instituciones sociales para que la persona reclusa una vez terminando su sanción, logre reincorporarse a la sociedad de la mejor manera posible.

Cabe resaltar que la reinserción social como concepto ya lo hemos abordado en otras de las iniciativas presentadas ante este pleno, sin embargo hemos encontrado una verdadera escasez en el desarrollo teórico, pues tal pareciera que se pretende que el sólo principio cubra las expectativas de reinserción social, sin redefinir concretamente que se pretende alcanzar con esta interpretación de reinserción, rehabilitación, readaptación o reintegración, o como se le quiera llamar.

Hemos señalado también que es obligación del legislador el ampliar los términos brindados en los cuerpos normativos al señalar ciertas



aspiraciones o principios básicos de convivencia social, para el caso de reinserción social, señalamos que si bien son importantes aquellas actividades como las culturales, deportivas, educativas, de valores, entre algunas otras para lograr que la persona no vuelva a delinquir y así se pueda reintegrar a la sociedad, también es importante que se comience a priorizar el examinar el sistema de valores y comportamientos de los grupos sociales a los cuales se pretende reintegrar, especialmente en el caso de los adolescentes, pues la mayoría del comportamiento delictivo se aprende como cualquier otro.

Señala la teoría del aprendizaje social, que este se da por diversos medios, especialmente por la observación, la imitación y por la influencia de otros, sin embargo, este aprendizaje no siempre se da bajo la expectativa del valor de conducta, como se aprende lo bueno se aprende lo malo, y tal pareciera que a últimas fechas nuestros niños y jóvenes aprenden más acciones negativas que buenas.

“La teoría del aprendizaje social se apoya en la idea de que los niños aprenden en entornos sociales por medio de la observación y de la imitación del comportamiento que vieron. También refuerza la idea de que el niño se ve afectado por la influencia de otros. Se basa en tres conceptos clave: que las personas pueden aprender a través de la observación, que el estado mental afecta este proceso de aprendizaje y que sólo porque se aprendió algo no significa que esto resulte en un cambio en el comportamiento de la persona.”⁷

Esta teoría del aprendizaje, si la llevamos al campo de la comisión de conductas antisociales cometidas por niños y jóvenes, podemos señalar que existe una mayor probabilidad de que una persona cometa violaciones a la ley cuando se presentan las siguientes situaciones: 1.- Cuando se relaciona con personas que por sus características son proclives a delinquir o estar fuera de los parámetros de la ley, 2.- Cuando la conducta antisocial que se comete lleva consigo una recompensa mayor que el castigo que se pudiera recibir, y, 3.- Cuando la formación en valores, las actuaciones aprendidas y las relaciones familiares son más favorables a realizar actos en contra de la norma que a su observancia.

⁷ <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social/>

Lo anterior nos lleva a concluir que el termino de reinserción social no debe de limitarse a la ausencia de la conducta delictiva una vez que se egresa de los centros de internamiento, sino que además, se debe de asegurar que el adolescente que fue privada de su libertad a causa de la comisión de una conducta antisocial, debe de tener asegurado aspectos tan básicos como la dignidad de las personas, el derecho a la no discriminación, la conservación de sus derechos sociales, educativos y de salud, entre otros, estos asegurará, que el adolescente no vuelva a delinquir y se pueda lograr una verdadera reinserción social.

Según el informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Tratamiento Interno para Adolescentes que Infringen la Ley Penal de la República Mexicana, hacia el año de 2019 el centro de internamiento y atención integral juvenil en el estado de Zacatecas existía una población de 80 adolescentes entre hombres y mujeres, actualmente esta población es de 109 adolescentes dentro de los cuales 88 son hombres y 21 mujeres, entre procesados del orden común y federal, del año 2019 a la fecha los adolescentes purgando alguna pena privativa de la libertad a crecido en un 36 por ciento, quiere decir entonces que las políticas actuales en materia de prevención del delito especialmente en adolescentes no ha sido efectiva.

En nuestro estado actualmente uno de los factores más importantes que influyen para que los jóvenes cometan delitos se encuentran especialmente los siguientes: Consumo de drogas ilegales y consumo de alcohol a edad temprana, aumento de la violencia intrafamiliar, víctimas de algunos de delitos especialmente aquellos contra la intimidad sexual de las personas, esto ocurre especialmente entre los 12 y 17 años de edad, crecimiento de ninis, aumento de homicidios entre niños y jóvenes, entre algunos otros. Tras estas situaciones, los jóvenes que actualmente se encuentran internados han señalado que un 67 % de estos jóvenes sentenciados en sus hogares no existía la figura del padre y/o de la madre.⁸

Como lo hemos señalado ya anteriormente, se predica con el ejemplo, es decir, los jóvenes actúan conforme a lo aprendido en casa, a las conductas observadas desde los grupos sociales en los que el joven se desarrolla y crece, sin embargo, también las condiciones de vida de los jóvenes es

⁸ <https://zacatecasonline.com.mx/noticias/local/66409-adolescentes-vulnerable>

determinante, nos referimos al entorno habitacional y de servicios, pues como lo señala ONU HABITAT en la medida que las personas gocen de mejores condiciones para el desarrollo de sus vidas, cuando se genere un acceso mayor e igualitario a los servicios básicos, la movilidad sostenible y el espacio público, cuando se tenga un acceso seguro a la tierra y a la vivienda adecuada y asequible, cuando se tenga un crecimiento y regeneración efectiva de asentamientos humanos, se podrá combatir de manera clara y frontal esa desigualdad que hasta ahora permite que se genere un descontente generalizado que lleve consigo la creación de delincuentes en potencia y que se degeneran posteriormente grupos delincuenciales.

La actual Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas publicada en fecha 30 de septiembre de 2006, se basa principalmente en las determinaciones contenidas en el párrafo cuarto del artículo 18 Constitucional que a la letra señala:

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.⁹

Aunque la Ley vigente cumple con el espíritu del párrafo arriba señalado, es cierto que existen algunas lagunas legales o armonizaciones importantes que son necesarias de legislar. En tal sentido la presente propuesta normativa de reforma a la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas tiene como objeto reformar la parte adjetiva de la ley en cuanto al principio de reinserción social, ampliando sus alcances y determinando acciones tangibles para el adolescente con el fin de superar la conducta que se le imputo como delito y así evitar que vuelva a delinquir, por otro lado se pretende adicionar al capítulo de disposiciones

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

generales el grado de responsabilidad que tienen los adolescentes tanto al ser autores o partícipes en la comisión de una conducta antisocial, de igual manera se integran algunos otros artículos que clarifican esa responsabilidad y ofrecen herramientas al juzgador para emitir de manera correcta las sanciones en caso de ser procedentes, por otro lado se reforma el artículo 151 de la ley para armonizar y actualizar los tipos penales considerados en el Código Penal del Estado de Zacatecas con los contenidos en la Ley, así mismo se derogan delitos que han desaparecido del Código, se amplía además los tiempos de privación de libertad para los adolescentes cuya responsabilidad en la comisión de conducta antisocial le sea determinada de conformidad con el grupo etario al que pertenezcan, cabe señalar que esta ampliación de la privación de la libertad en adolescentes va íntimamente ligada con el principio de reinserción social, pues actualmente es necesario que aquellos adolescentes que han cometido una conducta antisocial cumplan con una sentencia acorde al daño social que han cometido.

Tan justa es la aplicación de una sanción, como lo es, el velar por el bienestar social, y esa, precisamente es nuestra responsabilidad, sabemos y estamos conscientes que las nuevas generaciones deben de tener total apoyo para el desarrollo óptimo de sus potencialidades, sin embargo también debemos ser corresponsables con la sociedad y el espíritu de esta reforma lleva consigo no sólo aplicar sanciones, sino encontrar aquellos elementos que le sean suficientes al juzgador para ser congruente en la toma de decisiones.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, se somete a la consideración del Pleno de la LXIV Legislatura del Estado la siguiente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, en materia de: **grado de responsabilidad de los adolescentes en la comisión de un delito y la clasificación de las conductas antisociales, la aplicación de medidas sancionadoras y el principio de reinserción social del adolescente**, al tenor de lo siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 12, se adicionan los artículos 65bis, 65 ter, 65 quater 65 quintus y 65 sexies, y se reforman las fracciones I y II del artículo 151 todos de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas, **para quedar como sigue:**



ARTÍCULO 12

...

La reinserción social se entenderá como un conjunto de condiciones y bases del respeto a los derechos humanos del adolescente en el seno de su comunidad y de su familia, por la que se procurará que éste no vuelva a delinquir y lleve una vida de respeto a la norma, en términos del Artículo 18 Constitucional y el Control de Convencionalidad de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el derecho internacional en materia de derechos humanos del que el Estado Mexicano sea parte.

ARTÍCULO 65

...

ARTICULO 65 bis

El grado de responsabilidad del adolescente en una conducta antisocial se origina bajo las siguientes disposiciones:

I. Del autor o autores.

a.- El autor directo: el adolescente que realiza la conducta antisocial por sí;

b.- El coautor: el o los adolescentes que realizan la conducta antisocial conjuntamente con otro u otros autores;

c.- El autor mediato: el adolescente que realiza la conducta antisocial sirviéndose de otro u otros como instrumento;

II.- De la participación.

a.- Es partícipe inductor: el adolescente que ínsita al autor o autores a cometer la conducta antisocial;



b.- Es partícipe cómplice: el adolescente que preste ayuda o auxilio al autor para la comisión de la conducta antisocial, y;

c.- Es partícipe encubridor: el adolescente que posterioridad a la ejecución de la conducta antisocial auxilie al autor por acuerdo anterior.

ARTICULO 65 ter.

Si varios adolescentes toman parte en la realización de una conducta antisocial determinada, y alguno de ellos comete una conducta antisocial distinta, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión de la nueva conducta antisocial, salvo que concurren los requisitos siguientes:

- I. Que la nueva conducta antisocial no sirva de medio adecuado para cometer la principal;**
- II. Que la nueva conducta antisocial no sea una consecuencia necesaria o natural de la inicial o de los medios concertados;**
- III. Que no hayan sabido antes que se iba a cometer una nueva conducta antisocial; y**
- IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución de la nueva conducta antisocial; o que habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.**

Artículo 65 quater.

Los adolescentes instigadores y los que ordenen son responsables de las conductas antisociales que se cometan con motivo de la instigación u orden, pero no de las demás que se ejecuten.

Artículo 65 quintus

Las circunstancias modificativas o calificativas de la conducta antisocial benefician o perjudican a todos los adolescentes presuntos responsables inculpados que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de su intervención.



Artículo 65 sexies.

Si varios adolescentes convienen en ejecutar una conducta antisocial determinada y alguno o algunos de ellos cometen una conducta distinta, todos responderán de la comisión de la nueva, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

I. Que la nueva conducta antisocial sea una consecuencia necesaria de la primeramente cometida o sirva de medio para cometerla; y

II. Que la nueva conducta antisocial pudo haber sido prevista por los que convinieron en ejecutar la primera.

Artículo 151

La medida sancionadora de privación de libertad en centro especializado para adolescentes puede ser aplicada por el juez, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de los sujetos comprendidos en la fracción II del artículo 5 de esta Ley que fueran encontrados penalmente responsables de los siguientes delitos:

a). **Se deroga,**

b) ...

c) ...

d) ...

e). **Privación Ilegal de la Libertad o de otros Derechos, establecidos en los artículos 265 fracciones I, III y IV y 265 ter, del Código Penal del Estado de Zacatecas,**

f) ...; y

g) ...



En estos casos la privación de libertad no podrá ser inferior a seis meses ni exceder los dos años.

II. Cuando se trate de los adolescentes comprendidos en fracción III del artículo 5 de esta Ley y fueran encontrados penalmente responsables de la comisión de los delitos mencionados en la fracción I además de los siguientes:

a) **Utilización de imágenes o voz de niños, niñas o adolescentes o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 183 y 183-Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas;**

b) ...

c) **Encubrimiento, establecido en los artículos 358, 359, 360, 361 y 362 del Código Penal del Estado de Zacatecas. y;**

d) **Delitos Contra el desarrollo de las personas menores de edad y la protección integral de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 181, 181 bis y 182 del Código Penal del Estado de Zacatecas.**

En estos casos la privación de libertad no podrá ser inferior a **uno** ni exceder los cinco años.

La tentativa punible de los delitos incluidos en este artículo también será considerada grave para los efectos de esta Ley.

Al aplicar una medida sancionadora de privación de libertad en centro especializado, el juez deberá considerar el período de detención cautelar al que hubiera sido sometido el adolescente.



TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Zacatecas., Zac, mayo de 2023

DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGAN ESPINOZA



4.7

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

El que suscribe Diputado **José Guadalupe Correa Valdez**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, fracción I, 29, fracción XIII, y 52, fracción I, de la Ley Orgánica, artículos 96, fracción I, y 97 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona la fracción IV al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero. La familia es considerada como la unidad elemental de toda sociedad, es en ella donde se satisfacen desde su nacimiento las necesidades más primitivas en cualquier ser humano. Sin embargo, la realidad social y sus ajustes han impuesto la necesidad de pensar un concepto en sentido más amplio, por tanto se puede afirmar que la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que sus actividades se dirigen a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar.

Segundo. Al respecto la Convención Americana Sobre Derechos Humanos aplicando el principio jurídico de que no se puede distinguir donde la ley



no distingue, establece una protección general para todas las familias, independientemente de cuál sea su composición. Tal y como se menciona en la fracción primera de su artículo 17 que menciona lo siguiente;

“Artículo 17. Protección a la familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”

En correlación a lo anterior, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (*Convención de Belém do Pará*) en el artículo 4, inciso e) dispone que:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

...

e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

Dichos instrumentos internacionales tienen una relevancia especial en el derecho de protección a la familia, ya que tienen como finalidad asegurar el pleno disfrute de los derechos de todos sus integrantes especialmente de las mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores o con discapacidad.

Tercero. En México, las familias cuya jefatura se encuentra representada por la figura femenina, según los resultados del censo INEGI 2020, ha cambiado en los últimos años y de la misma manera su participación dentro de la Población Económicamente Activa, ya que desde el año 2000 al 2020 se ha incrementado el porcentaje en la composición de “jefas de hogar” del 21% al 33%.



Cuarto. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021 en México, de las mujeres de 12 años y más en México, 31.6 % son solteras, 52.2 % son casadas o unidas y 16.2 % son separadas, divorciadas o viudas. En comparación, de los hombres de 12 años y más 37.0 % son solteros, 55.4 % casados o unidos y 7.5 % son separados, divorciados o viudos.¹⁰ De tal manera que, analizando la estadística y percibiendo el aumento en el porcentaje de las madres solteras, podemos darnos cuenta que se encuentran en el grupo de personas vulnerables al no contar con una red de apoyo que cuide a sus hijos, situándose en desventaja laboral y enfrentando diferentes situaciones.

Quinto. Nuestro ordenamiento jurídico estatal respecto al tema que nos ocupa, se encuentra en desventaja respecto a las legislaciones locales de otros estados, entre ellos destacan los estados de Jalisco y Michoacán cuyo marco jurídico protector de la figura de madres jefas de familia establecen por mencionar lo siguiente.

En el Estado de Jalisco, la Ley para la Protección y Apoyo de las Madres Jefas de Familias del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer y regular el apoyo y protección a las madres o padres jefes de familia, o a quien haga sus veces, que habitan en Jalisco en situación socioeconómica de precariedad.

Por su parte, el Estado de Michoacán en la Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, regula los derechos de las madres jefas de familia en el Estado, así como políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos, y demás beneficios, necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus menores hijos.

¹⁰ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/nacional_resultados.pdf

De tal manera que una vez analizado lo anterior, con la exposición de la presente iniciativa se pretende legislar desde, nuestra Constitución Local a favor de todas las mujeres zacatecanas y específicamente las mujeres jefas de familia. Zacatecas debe solidarizarse y brindar una mayor protección tal y como dispone nuestra carta magna y otros tratados internacionales, además de buscar el logro de la inclusión en materia de políticas públicas, apoyos sociales para mejorar las actuales y futuras condiciones de nuestras madres jefas de familia y quienes dependen de ellas.

En nuestro estado no debemos permitir que ninguna mujer enfrente sola la responsabilidad de sacar adelante a su familia, ni que sea privada ni excluida de la atención y apoyo que el Estado debe proveerle, tomando en cuenta las condiciones laborales, culturales y recreativas de las familias zacatecanas.

Mi interés es tener un acercamiento al entorno de las mujeres que son las responsables de sus familias con la finalidad de que se ofrezca a las mujeres una estructura de cuidado confiable para sus hijas e hijos y protección para sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

I. a III. ...

...

IV. Las mujeres que sean jefas de familia y sustento de sus hijos menores de edad, con independencia de las causas que originaron dicha circunstancia, tendrán derecho a su desarrollo integral, así como el de sus hijos.

Las autoridades estatales y municipales implementarán políticas públicas transversales para el fortalecimiento familiar.

TRANSITORIOS

Artículo primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se contravengan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 08 de mayo de 2023

A t e n t a m e n t e.

Dip. José Guadalupe Correa Valdez



4.8

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
H.LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99 de su Reglamento General; someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas con la finalidad de reconocer y sancionar el delito de cohabitación forzada de menores de dieciocho años, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

A principios del siglo pasado, no existían normas que protegieran a los niños, como aquellos que trabajaban en condiciones inseguras o insalubres, tampoco para los que sufrieron los efectos de la primera gran guerra, el primer texto histórico que reconoce la existencia de derechos específicos para las niñas y los niños fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924, elaborada por Eglantyne Jebb, fundadora de Save the Children Fund¹¹; la declaración tuvo la finalidad de que sus derechos fueran reconocidos universalmente y al mismo tiempo una afirmación de los deberes de los hombres y mujeres de todas las naciones hacia los niños y niñas; no fue un instrumento diplomático, tampoco comprometió a los gobiernos ni a los estados; fue un acto de fe, referente en la historia de la lucha por los derechos de la infancia.

Otro antecedente fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos que proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales y que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia

¹¹https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/declaracion_de_ginebra_de_derechos_del_nino.pdf



necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad¹².

La Declaración fue proclamada en París Francia el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Bajo la consideración de que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó en 1959 la Declaración de los Derechos del Niño¹³ a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Misma que fue suscrita por nuestro país y entre otras cosas establece que: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia”, también señala que: “El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata”.

Dicho instrumento internacional, compromete a los países firmantes para que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Posteriormente fue aprobada como Tratado Internacional de derechos humanos, la Convención sobre los Derechos de los Niños el 20 de noviembre de 1989¹⁴, fue la primera ley internacional de los derechos de las niñas y niños con carácter obligatorio para los países firmantes y reconoce como niños a los seres humanos menores de 18 años, establece entre otras disposiciones:

“Artículo 3° En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

¹² <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹³ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/1LEGISLACI%C3%93N/3InstrumentosInternacionales/E/declaracion_derechos_nino.pdf

¹⁴ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>



autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

...

Artículo 19° Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

...

Artículo 35° Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma”.

La Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley Local en la materia, les reconocen como titulares de derechos y velan por el interés superior de niñas, niños y adolescentes, obligan al estado a defender sus derechos, garantizar su pleno ejercicio y hacer prevalecer el interés superior de la niñez en toda decisión pública, para la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Se tienen registrados importantes logros legislativos e institucionales, que han beneficiado a este sector poblacional, pero en la realidad actual de nuestro entorno económico, político, social y cultural, constituyen un grupo en situación de alta vulnerabilidad.

El desarrollo y el progreso son desiguales en nuestro país, algunas entidades federativas se encuentran más retrasadas que otras en cuanto a la obligación de proteger los derechos de la infancia y de la adolescencia; en varias estados y municipios sus derechos son vulnerados frecuentemente y se encuentran en peligro de retroceso debido a las amenazas a las que a diario se enfrentan y que cada día se profundizan como: la pobreza, la inseguridad, el crimen organizado y los efectos producidos por el COVID 19.

Una problemática persistente, especialmente en las niñas y las adolescentes, son el matrimonio infantil y la cohabitación forzada de menores, situaciones que afectan el ejercicio pleno de sus derechos como la educación, la salud, a vivir en familia, a no ser discriminada, a vivir en



condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral, a una vida libre de violencia y a la integridad personal, entre otros.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas UNICEF, define como matrimonio infantil a todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño¹⁵.

La UNICEF reconoce que dicha práctica se ha reducido en todo el mundo, de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad, pero sigue siendo una práctica generalizada. La pandemia de COVID-19, incrementó hasta un 10% el riesgo de que una niña pueda contraer matrimonio

Explica que el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

Dado que el matrimonio infantil repercute negativamente en la salud, el futuro y la familia de una niña, impone asimismo unos costos económicos sustanciales a escala nacional, con importantes consecuencias para el desarrollo y la prosperidad.

Es importante reconocer los avances que se han tenido en México y en Zacatecas, para terminar con la práctica de los matrimonios infantiles, lamentablemente el avance legislativo, no ha tenido la repercusión deseada de terminar con esta práctica que daña física y mentalmente a nuestras infancias.

Por ejemplo en nuestra entidad en septiembre del 2016 se reformaron el Código Familiar y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, para establecer los supuestos y condiciones en que los menores de edad puedan contraer matrimonio, se asentó claramente que solo podrían contraer matrimonio las personas mayores de 18 años de edad.

Otro ejemplo a nivel nacional, es la última reforma en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2019, en la que se modificó el Código Civil Federal, para prohibir el matrimonio infantil.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado ante la restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez, en cuanto a la celebración de los matrimonios infantiles, resolvió una acción de inconstitucionalidad 22/2016 presentada

¹⁵ <https://www.unicef.org/es/proteccion/matrimonio-infantil>

por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Aguascalientes.

Determinó que la norma no viola el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que implica la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, pues dicha medida contribuye precisamente a garantizar el libre desarrollo.

La corte estableció que dicha limitación no es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos, el cual impide a los legisladores eliminar o disminuir derechos ya reconocidos. Toda vez que se protege el interés superior de la niñez y su libre desarrollo integral en los términos que señala el artículo 4º constitucional y en los tratados internacionales suscritos por México, sin que afecte gravemente el derecho a contraer matrimonio, pues podrá acceder a éste al alcanzar la mayoría de edad.

La CEO de Save de Children en México, Maripina Menendez afirma que: “en México una de cada cien niñas entre los 12 y 14 años de edad se encuentran casadas o unidas informalmente. Es muy importante poder diferenciar las causas y tipos del matrimonio infantil porque el espectro de lo que significa es amplio y las causas son diversas. Pero cuando se obliga a una niña o niño a unirse con otra persona están ejerciendo violencia y coartando su libertad, y se deben tomar acciones contundentes.

A pesar de los avances, las uniones de hecho o informales siguen sucediendo y lo más preocupante es cuando se trata de uniones forzadas. En los últimos años a través de diversos medios de comunicación y redes sociales se ha reportado casos de ventas o intercambios de niñas o adolescentes de 15 años de edad. Sin duda las reformas deben ser complementadas con mecanismos y políticas en materia de prevención y atención de la violencia de género, además de acciones que permitan un cambio cultural profundo sobre la unión entre dos personas. Ya no podemos seguir asumiendo que las niñas y mujeres, sobre todo, tienen más valor en la sociedad por estar unidas con una pareja”¹⁶

La Estadística de Matrimonios (EMAT) que realiza el Instituto Nacional Estadística y Geografía (INEGI) se publica anualmente y refleja las principales características del matrimonio y de las y los contrayentes, como: año y mes de matrimonio; entidad y municipio de registro; tipo de régimen matrimonial; entidad, municipio y localidad de residencia habitual; sexo; edad; nacionalidad; nivel de escolaridad; ocupación;

¹⁶ <https://www.savethechildren.mx/save-the-children-celebra-reforma-que-sanciona-las-uniones-forzadas-en-mexico/>

condición de actividad económica; posición en el trabajo y situación laboral de las personas que contraen nupcias.

La EMAT revela que en el 2012 se realizaron **54,138** matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad, en 2013 **48,275**, en 2014 **35,178**, en 2015 **24,338**, en 2016 **11,548**, en 2017 **2,725**, en 2018 **589**, en 2019 **69**, en 2020 **26** y en 2021 **43**.

El número de matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad, fue disminuyendo considerablemente en el periodo 2012-2021 conforme a la restricción de algunas entidades federativas para contraer matrimonio a partir de los 18 años; el resto de las entidades incorporó tal restricción en sus códigos civiles entre 2015 y 2019, Zacatecas hizo lo propio en septiembre del 2016; a partir de la fecha, la EMAT 2020 muestra que en nuestro estado si se registraron matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes era menor de edad.¹⁷

Existe un vacío legal en la legislación en la materia, mientras se prohíbe el matrimonio infantil, no se hace lo propio con la unión libre; condición que afecta y expone al menor de edad a: pobreza, abandonar escuela, violencia, explotación sexual, embarazos precoces, infecciones de transmisión sexual, muertes y discapacidades derivadas de la maternidad, entre consecuencias.

Obligar, coaccionar, inducir, solicitar, gestionar u ofertar a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo; para que se unan informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio, debe reconocerse como un delito, pues se atenta contra el interés superior de la niñez y afecta el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales

Si bien es cierto, este fenómeno sigue estando presente en mayor medida en entidades federativas que mantienen muy arraigado sus usos y costumbres, en Zacatecas tenemos registro de población con esas características; nuestra legislación debe garantizar la protección a la niñez y a la infancia de estas prácticas, ya que por circunstancias históricas y económicas, en nuestro Estado se han asentado diversas comunidades del país y otras se encuentran en tránsito; lo que puede propiciar que se cometa dicha conducta.

¹⁷ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Matrimonios2021.pdf>

La presente iniciativa tiene como finalidad sancionar a las personas que obliguen a los menores de dieciocho años a cohabitar por medio de la violencia física o moral, amenazas o de cualquier forma en contra de la voluntad de los menores y que se sancione con severidad, cuando la víctima pertenezca a pueblos y comunidades indígenas y de afromexicanos.

Con el objeto de hacer más eficiente el análisis de la presente Iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Código Penal para el Estado de Zacatecas

Texto vigente	Texto propuesto
<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO</p>	<p>TÍTULO SEXTO</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO</p>
Sin referencia	<p>Artículo 182 Bis.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas de estas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.</p>

	<p>Al responsable de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas</p> <p>La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afromexicana.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas con la finalidad de reconocer y sancionar el delito de cohabitación forzada de menores de dieciocho años

Artículo único. Se reforma el Capítulo I del Título Sexto y se adiciona el artículo 182bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO DE LAS PERSONAS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO

Artículo 182 Bis.- Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias personas de estas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona

mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de cuatro a nueve años de prisión y multa de cien a doscientas cuotas

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

Artículos Transitorios

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente
Zacatecas, Zac. A 06 de mayo del 2023**

Dip. María del Mar de Ávila Ibarquengoytia



5.- Dictámenes:

5.1

